

Interlocutorio Civil N° 067

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁEZ  
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar Páez Cauca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial allegado por correo institucional en la fecha, suscrito por (la) Dra. ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con c.c. 24.337.899 de Manizales – Caldas y T.P. 180.736 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se sirva decretar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2020-00032-00 adelantado contra LUZ DARY ACHIPIZ LÓPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 36.382.445, residente en Finca Lote de Terreno, vereda El Hato, PAEZ CAUCA, por pago total de la obligación

Solicita también el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, así como el desglose de la garantía hipotecaria, prenda u otros a favor del Banco Agrario de Colombia, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares incoadas y decretadas y se ordene el archivo definitivo del mismo

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil, se procederá a declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

RESUELVE:

1.—DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2020-00032-00 adelantado contra LUZ DARY ACHIPIZ LÓPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 36.382.445, por pago total de la obligación N° 725039270667566, atendiendo al memorial presentado por la apoderada del Banco Agrario de Colombia, el cual se integra al presente.

2.- DESGLÓSESE el título ejecutivo y entréguese al ejecutado con la constancia de su cancelación.

3.- LEVANTAR la medida cautelar practicada en este asunto. Líbrese los oficios pertinentes a las entidades correspondientes.

4.- ARCHÍVESE el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA